



**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2021 00114 00</b>
Proceso	Verbal
Demandante	Nicolás Alberto Sánchez Ríos
Demandado	SBS Seguros Colombia S.A. y otros
Decisión	Decreta pruebas, fija fecha audiencia

Habiendo vencido el término de traslado de la demanda, por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

**1.** En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no asista alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su no comparecencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**2.** A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

**a) Pruebas parte demandante.**

Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Interrogatorio de parte:

A los demandados.

Testimonial:

Decretar el testimonio de las siguientes personas: Luis Fernando Prada López, Alexis Isaza Paternina, Érica María Guarín Penagos, Alison Fabiana Rendón Guarín y Amparo Montoya Galeano

Dictamen pericial:

Apreciar, en su valor probatorio, la experticia anexa a la demanda.

Citación perito:

Se dispone la citación de Jaime Ignacio Mejía Peláez, quien rindió el dictamen allegado por la aseguradora demandada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 228 del CGP.

**b) Pruebas parte demandada.**

Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte:

Al demandante.

Dictamen pericial:

Apreciar, en su valor probatorio, la experticia anexa a la contestación de la demanda.

Citación perito:

Se dispone la citación de José William Vargas Arenas, quien rindió el dictamen allegado por la parte actora. Lo anterior, de conformidad con el artículo 228 del CGP.

Oficios:

Oficiar a la ARL Positiva para que indique las prestaciones económicas reconocidas al demandante, con ocasión al accidente del 08 de noviembre de 2018, así como toda la información sobre los accidentes y patologías laborales previas al accidente en mención.

**3. La audiencia aludida tendrá lugar el día 21 de septiembre de 2021, conforme el siguiente orden:**

- El 21 de septiembre de 2021, a partir de las 10:00 a.m.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho los correos electrónicos de quienes absolverán los interrogatorios de parte y la prueba testimonial, para efectos de remitir la invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese y cúmplase**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

D.T.

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72af93bd5f85a20f7baba9a748e2875b7bbd571efda5a8331d597a80136a622e**  
Documento generado en 06/07/2021 11:32:55 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**